

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00163 00
DEMANDANTE : JOSÉ RAMIRO GUERRERO HUESAQUILLO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : POPULAR
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

Teniendo en cuenta que, en providencia del 01 de diciembre 2022, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, se MODIFICÓ la sentencia proferida el 24 de febrero de 2022 (fecha de registro) por este Juzgado, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 01 de diciembre de 2022.

De otra parte, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración y corrección de la sentencia de primera instancia, presentada por el actor popular, a través de correo electrónico recepcionado el 18 de noviembre de 2022, por la cual solicita se modifique la fecha de la sentencia, en consideración a que en la providencia se consignó 24 de septiembre de 2022 debiendo ser 24 de febrero de dicha anualidad.

Sobre el particular, establece el artículo 285 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., que la sentencia podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella y que la misma procederá dentro del término de ejecutoria de la providencia. Ahora bien, en relación con la corrección, el artículo 286 ibídem, norma que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, lo que se aplicará a casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso concreto, se tiene que la solicitud de aclaración y corrección fue formulada por el actor popular el 18 de noviembre de 2022 y que la sentencia de primera instancia se notificó el 28 de febrero de dicha anualidad, por lo que no es procedente estudiar la solicitud de aclaración invocada, al no haber sido presentada dentro del término de ejecutoria de la sentencia. En lo atinente a la petición de corrección, se advierte que si bien no existe termino para su estudio, la misma tampoco es procedente, toda vez que la fecha de la providencia no se encuentra contenida en la parte resolutive de la sentencia y tampoco influye en ella, tal como lo exige el artículo 286 del C.G.P., motivo por el cual, tampoco es posible acceder a la solicitud de corrección incoada por el actor popular, máxime cuando de la publicación de la providencia en la plataforma virtual se infiere su fecha.

Por lo anterior, el Despacho:

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

SEGUNDO: Negar las solicitudes de aclaración y corrección de la sentencia de primera instancia elevada por el actor popular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No reconocer personería al abogado Sebastián Alejandro Tovar Ramírez, en tanto el memorial de poder no cumple con los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco con lo normado en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: A efectos de verificar el cumplimiento de la sentencia emitida en primera instancia, modificado por el fallo proferido el 01 de diciembre de 2022 por el Tribunal Administrativo del Meta, se fija fecha para realizar audiencia virtual el día veintiocho (28) del mes de julio de 2023, a las 03:00 p.m.

En consecuencia, por Secretaría, **cítese** a los integrantes del Comité de Verificación de Cumplimiento de la sentencia emitida en el presente caso, indicándoseles que el enlace de acceso se les enviará un día hábil antes de la referida diligencia; déjense las constancias del caso.

Los documentos que se deseen remitir con destino a este expediente deberán ser enviados únicamente al correo institucional del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza